



ACUERDO No. CSJATA19-12
30 de enero de 2019

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de prórroga del cierre extraordinario concedido al Juzgado Trece Laboral del Circuito de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE IGNACIO GALVAN, en su condición de Juez Trece Laboral Circuito de Barranquilla presentó escrito en la Secretaria de este Consejo Seccional el 18 de enero de 2019 bajo radicado EXTCSJAT19-441, mediante el cual solicitó de ampliación del cierre concedido mediante Acuerdo No. CSJATA18-269 del 05 de diciembre de 2018 por los días 16, 17 y 18 de enero de 2019.

El funcionario sustenta su solicitud en hallazgos de documentación traspapelada, la culminación de labores que arrojaron como resultado la identificación de cientos de procesos culminados e inactivos en los que les hacía falta la orden de archivo, lo que ya se está gestionando, y por otra parte, un gran número de procesos para archivar junto con los anteriores, lo que conlleva a una labor necesaria y exhaustiva de archivo para terminar de organizar el Juzgado.

Manifiesta en que en de lograr la total depuración de la estadística y su cabal diligenciamiento hasta el último trimestre del año 2018, así como la depuración y organización del archivo del Juzgado, como de los copiadores de providencias que sirven de base para los datos de la estadística, solicito la mencionada ampliación de cierre extraordinario.

Señala el funcionario que la solicitud se da a fin de adelantar todo lo concerniente con la elaboración del inventario, organizar los depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y programar su trámite ante el cambio, realizar la revisión de los asuntos y disposiciones procesales a fin de contabilizar el trámite contemplado en el artículo 121 procesal.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 encontrándose que se reúnen los presupuestos necesarios para considerar oportuno la prórroga o autorización del cierre requerido. Ciertamente, la solicitud de prórroga fue solicitada el 18 de enero a las 4:51pm; a escasos diez minutos de la culminación tanto de la jornada laboral como del periodo concedido para el cierre del Despacho.



Adicional a ello, si bien se dieron ciertos hallazgos que implican la ejecución de actividades y la acumulación de esfuerzos de todos los servidores, lo cierto es que no se evidencia la necesidad de la prórroga de la medida de cierre, que por demás no podría afectar la prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 toda vez que no basta con señalar las tareas que se adelantarian sino que se hace menesteroso sustentar la necesidad del servicio. En consecuencia, conforme a lo expresado esta Sala dispondrá NO prorrogar el cierre del Juzgado Trece Laboral Circuito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO PRORROGAR el cierre del Juzgado Trece Laboral Circuito de Barranquilla, por lo expresado en la parte considerativa del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Doctor JOSE IGNACIO GALVAN, en su condición de Juez Trece Laboral Circuito de Barranquilla

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional. De la misma manera, en los lugares visibles de la sede del Despacho Judicial; a fin de que los usuarios se den por enterados de la presente medida.

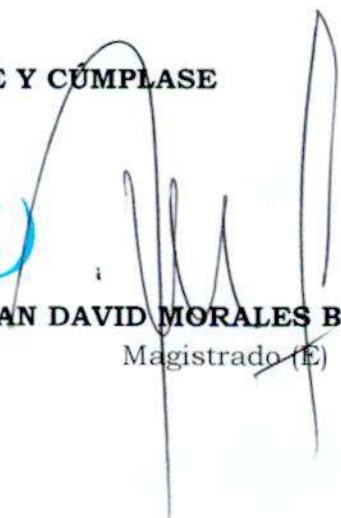
ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ

Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA

Magistrado (E)

CREV/ FLM